

ANEXO QUE SE CITA

Mercancías de importación

Productos de exportación	Mercancías de importación													
	Mn 1	Mn 2	Sl 3	Sl 4	Mn 4	P 5	Cr 6	Mo 7	V 8	9	10	11	12	13 +
<b>Grupos I, II y III</b>														
I.1-II.1-III.1	0,910	0,104	1,105	0,185	0,286	1,300	1,105	0,366	1,540	1,001	0,308	0,246	0,246	0,400
I.2-II.2-III.2	0,929	0,106	1,128	0,199	0,282	1,327	1,128	0,374	1,555	1,011	0,311	0,249	0,249	0,404
I.3-II.3-III.3	0,953	0,109	1,158	0,204	0,300	1,362	1,158	0,384	1,675	1,069	0,335	0,268	0,268	0,436
<b>Grupo IV</b>														
IV.1	0,988	0,111	1,176	0,207	0,304	1,383	1,176	0,390	1,715	1,115	0,343	0,274	0,274	0,448
IV.2	0,971	0,111	1,179	0,208	0,305	1,387	1,179	0,382	1,690	1,079	0,332	0,266	0,266	0,432
IV.3	1,064	0,122	1,292	0,228	0,334	1,520	1,292	0,401	2,020	1,313	0,404	0,323	0,323	0,525

20195 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,580	97,880
1 dólar canadiense .....	81,430	81,762
1 franco francés .....	16,771	16,834
1 libra esterlina .....	177,400	178,300
1 libra irlandesa .....	146,272	147,083
1 franco suizo .....	46,307	46,551
100 francos belgas .....	244,948	246,269
1 marco alemán .....	40,129	40,328
100 liras italianas .....	8,023	8,052
1 florín holandés .....	36,160	36,331
1 corona sueca .....	18,688	18,778
1 corona danesa .....	12,833	12,887
1 corona noruega .....	16,060	16,133
1 marco finlandés .....	21,474	21,583
100 chelines austriacos .....	571,411	575,071
100 escudos portugueses .....	148,410	149,290
100 yens japoneses .....	42,207	42,420

M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20196** ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», denominada «Barcan, S. A.», calle de Montesa, número 4, de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1206-RQ incoado a la Agencia de Viajes «Barcan, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», «Barcan, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 31 de julio de 1973 con el número 321 de orden y domicilio en calle Montesa, número 4, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**20197** ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se revoca el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A» denominada «Oriente», de paseo de la Habana, número 54, de Madrid.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 1003-RS, incoado a la Agencia de Viajes «Oriente», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y estimando que la citada Agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal,